

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Abril 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

La Real orden de 30 de Noviembre de 1865 dispuso que los Gobernadores de provincia no admitiesen ni dieran curso á ninguna solicitud de certificados de marca de fábrica si no se presentaba acompañada de los documentos prescritos en la legislación del ramo. No todas las Autoridades obligadas al cumplimiento de dicha Real disposición la observaron con toda exactitud; y para evitar en lo sucesivo que esta omisión sea obstáculo á la ordenada y rápida tramitación de los expedientes de esta índole;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se recuerde á los Gobernadores civiles de provincia el exacto cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 30 de Noviembre de 1865; y en su consecuencia, que estas Autoridades no admitan ni den curso á ninguna solicitud de

marca de fábrica ó de comercio si no va acompañada de los documentos prevenidos en los Reales decretos de 20 de Noviembre de 1850, 1.º de Septiembre de 1888, en la misma Real orden recordada y en la demás legislación vigente; cuidando que las dimensiones de los clichés ó grabados no excedan en ningún caso de los límites fijados en el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888, ó sea seis centímetros de ancho por 10 de altura.

2.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio devolverá á los Gobiernos de provincia respectivos las solicitudes que remitan si no se hallan debidamente documentadas.

3.º Las solicitudes presentadas que carezcan de alguno de los documentos que deben acompañarlas se considerarán como no hechas; y por consiguiente, no darán á los solicitantes derecho de prioridad de las marcas á que se refieran.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, á cuyo efecto deberá disponer se publique en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Documentos que deben acompañar á las solicitudes de certificados de marcas de fábrica ó de comercio.

- 1.º Descripción por duplicado de la marca.
- 2.º Un cliché de la marca.
- 3.º Cuatro ejemplares en papel del dibujo ó diseño de la marca.
- 4.º Documento que acredite la calidad de comerciante ó fabricante.

Quando se trate de marca de fábrica ó de comercio que hayan sido registradas en el extranjero y cuyo registro se



pretenda en España, el documento núm. 4 se sustituye por certificación del registro de la marca en el país de origen expedida por la oficina correspondiente, con la traducción legalizada por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

(Gaceta 24 Abril 1892.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio militar.—Circular.

Habiendo satisfecho de menos á la Caja de recluta de esta zona militar los Sres. Alcaldes de los pueblos que constan en la relación que se inserta á continuación, en los años 1879 al 1888, las cantidades que en la misma se detallan, encargo á aquéllos para que en el término preciso de 15 días satisfagan á la mencionada Caja de recluta de esta zona militar las cantidades en que se hallan en descubierto, sin dar lugar á nuevo recuerdo.

Zaragoza 23 de Abril de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Relación que se cita.

PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Ardisa	41'96
Alarva	1'84
Arándiga	1'94
Alagón	49'63
Alfamén	2'78
Almunia	89'34
Alpartir	39'92
Alconchel	3'17
Aniñón	2'60
Ariza	154'28
Ateca	171'44
Almonacid de la Cuba	19'08
Azuara	287'30
Almolda (La)	2'48
Acered	10'90
Anento	26'62
Añón	2'52
Ambel	1'84
Biel	3'64
Brea	25'44
Belmonte	19'48
Bárboles	6'10
Bordalba	0'70
Bubierca	5'70
Belchite	177'37
Badules	12'58
Berrueco	28'86
Valconchán	0'10
Buste (El)	6'74
Borja	167'86
Bulbuenta	4'72
Bujaraloz	124'39
Castejón de Valdejasa	55'87
Calatayud	1.089'01
Castejón de Alarva	1'35
Chodes	16'28
Calmarza	5'04
Campillo	18'30

PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Carenas	11'62
Castejón de las Armas	5'18
Cervera de la Cañada	6'70
Cetina	12'72
Cimballa	43'47
Cariñena	40'96
Codos	36'48
Cosuenda	38'29
Codo	28'18
Cubel	11'33
Cunchillos	67'74
Caspe	32'10
Chiprana	3'51
Daroca	1'74
Embid de la Ribera	76'82
Epila	66'01
Embid de Ariza	59'12
Escatrón	3'56
Farasdués	20'64
El Frasno	129'86
Fuentes de Ebro	2'32
Fombuena	42'30
Fuendejalón	4'58
Fayón	0'36
Gotor	1'60
Gelsa	13'80
Gallur	23'88
Grisén	12'58
Herrera	83
Illueca	300'42
Ibdes	18'60
Jaraba	44'10
Jaulín	23'42
Juslibol	101'88
Luna	55'52
Lobera	1'05
Longás	44'40
Luesia	11'48
Lumpiaque	2'50
Leciñena	74'44
Lagata	1'04
Lécera	142'24
Laceni	1'98
Los Fayos	37'74
Longares	58'30
Moneva	27'46
María	8'74
Monzalbarba	2'48
Morata de Jiloca	13'70
Maluenda	6'42
Munébrega	130'54
Morata de Jalón	34'06
Muel	23'92
Muela (La)	16'28
Mediana	0'44
Montón	41'48
Magallón	78'68
Malón	11'84
Mallén	0'08
Mequinenza	0'52
Nuévalos	20'07
Novallas	3'36
Olvés	5'18
Peñaflor	2'24

PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Perdiguera.	63'06
Puebla de Alfindén.	1'30
Piedratajada.	63'64
Pradilla de Ebro.	5'78
Paracuellos de la Ribera.	12'18
Pedrola.	23'84
Plasencia de Jalón.	26'58
Plenas.	58'23
Puebla de Albortón.	2'86
Paniza.	33'14
Pomer.	1'04
Quinto.	28'36
Ricla.	33'16
Rodén.	0'68
Santa Eulalia de Gállego.	61'22
Sierra de Luna.	29'78
Sádaba.	63'81
Sigüés.	4'70
Sabiñán.	457'82
Sediles.	17'16
Sestrica.	31'02
Salillas.	31'57
Sástago.	102'89
Tauste.	12'92
Tiermas.	20'48
Tierva.	100'90
Torralba de Ribota.	38'60
Tobed.	6'16
Torrehermosa.	13'06
Torrijo.	11'37
Torralba de los Frailes.	69'03
Torralvilla.	36'23
Tarazona.	83'50
Torrellas.	39'50
Tabuenca.	15'97
Trasobares.	2'54
Utebo.	7'68
Uncastillo.	21'46
Villamayor.	8'68
Villanueva de Gállego.	2'72
Villalba.	52'54
Villarroya de la Sierra.	27'50
Villalengua.	106'14
Velilla de Ebro.	2'20
Villafranca de Ebro.	0'18
Val de San Martín.	11'68
Villanueva de Jiloca.	11'62
Villadoz.	9'64
Villarreal.	63'48
Vistabella.	3'02
Zaragoza.	1.252'02

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Subasta de suministros de la Cárcel correccional de Calatayud.

Conforme á lo preceptuado en la instrucción de 25 de Octubre de 1886, y en virtud de las atribuciones que la misma le confiere, esta Corporación ha acordado subastar el suministro de víveres para la Cárcel correccional de Ca-

latayud, con las condiciones que á continuación se expresan:

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA.

1.^a El suministro de víveres para la Cárcel correccional de Calatayud y su enfermería, se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio que será el 1.^o de Agosto próximo.

2.^a La subasta se verificará en Zaragoza, en el edificio de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación; cuyo acto tendrá lugar el día 30 de Mayo próximo, á las doce de la mañana.

3.^a El precio máximo que esta Corporación ha de abonar por la ración diaria de cada penado, será el de 0'43 pesetas.

4.^a Para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado en la Depositaria de la Diputación provincial, la cantidad de 1 569'50 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública.

5.^a En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.^a Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación; y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.^a

Quando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder que le acredite como tal representante, cuyo poder tendrá que ser declarado bastante previamente, y á costa del licitador, por un letrado designado por la Diputación provincial.

7.^a Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abrirla al licitador que la haya presentado.

8.^a Transcurrido la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.^a A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición, por el orden con que se hayan presentado.

10. Leidas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Diputación.

11. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Las pujas serán á razón de cinco milésimas de céntimo de peseta en el suministro diario por plaza.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará sin pérdida de tiempo á la Excm. Diputación provincial para la adjudicación definitiva, con arreglo al artículo 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y previa la tramitación preceptuada en los artículos 18 y 19 del mismo, si á ello hubiere lugar.

13. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva de 3 139 pesetas, y se le citará para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura de contrato; bajo apercebimiento de contraer las responsabilidades que prescribe el art. 23 del citado Real decreto.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta, y la publicación de

anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

14. Las dudas que puedan suscitarse en cuanto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO.

1.^a El precio de cada ración será igual para los enfermos, estando incluídos en él todos los servicios que en este pliego se exigiesen al contratista.

2.^a El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada confinado un pan del peso de 0'650 gramos y 0'460 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 0'115 gramos de carbón.

Por cada 50 plazas, 6 cabezas de ajos, medio kilogramo 65 gramos de sal, 0'230 gramos de pimienta.

También suministrará diariamente por cada confinado, las especias y cantidades siguientes:

Los lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos 0'100 gramos de garbanzos, 0'300 gramos de patatas, 0'060 gramos de judías blancas secas, 0'050 gramos de carne y 0'020 gramos de tocino.

Los martes y viernes 0'300 gramos de patatas, 0'150 gramos de arroz, 0'030 gramos de tocino y 0'075 gramos de bacalao.

También será obligación del contratista mantener diariamente con 0'115 gramos de aceite ó en su lugar 140 gramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas. Podrá suministrarse indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbiter la Diputación provincial para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto, pudiesen originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.^a El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.^a El pan, que será fabricado ó elaborado por cuenta del contratista, se presentará en libretas del peso de 650 gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherido á la miga por todas sus partes; la miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartida; al masticar se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

5.^a Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla; entendiéndose que no reunen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó distinta calidad que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

6.^a El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes y películas externas, así como de paja, polvo y demás impurezas, y el peso de cada hectólitro será de 72 á 82 kilogramos.

7.^a Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.^a, y el peso de un hectólitro será de 78 á 79 kilogramos.

8.^a Las judías serán de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas, y al tomar en la mano un puñado y comprimirlas, deben escurirse los granos duros y sonoros; el peso del hectólitro será de 78 á 80 kilogramos.

9.^a La condición de cochura de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

10. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas sin presentarse señales de germinación, ni de haber sido dañadas por los hielos.

11. La carne deberá presentar cubierta de grasa, consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, vis-

cosos ó descolorados, será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de avería; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, excluyéndose siempre la de oveja.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anejos. Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presenciando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

12. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado con sal común y sin otra sustancia alguna.

El Administrador del establecimiento penal reconocerá con asiduidad, tanto el tocino como la carne, rechazándolos desde luego cuando presenten algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios, ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los corrigendos.

13. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotado con el dedo, y sin que las aletas cedan fácilmente á la tracción, pues en otro caso indica el principio de la descomposición.

14. El Administrador de la Cárcel correccional de Calatayud, bien por iniciativa propia, bien impulsado por las quejas de los empleados del Establecimiento, ó de los corrigendos, pondrá en conocimiento del Director las faltas que en el suministro notare, el cual hará reconocer por peritos de su nombramiento y por el Facultativo del correccional á presencia del contratista ó su representante los víveres y especias que se crea no reunen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos, pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, el Director ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad prevenida dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificare, dando cuenta á la Diputación provincial, la cual apercibirá al contratista, exigiéndole por vía de indemnización y multa, y si lo creyere procedente, según la gravedad del caso, una cantidad que no bajará de 100 pesetas, ni podrá exceder de 500 pesetas.

15. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que los nombrados por el Director, practicando todos reunidos un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia se pondrá en conocimiento de la Diputación provincial, que nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta, que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á la Diputación provincial para la resolución que proceda.

16. Si fueren los artículos desechados por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Diputación provincial, la cual, si lo creyere conveniente, podrá desde luego acordar la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por el Administrador del establecimiento á costa de aquél en igual cantidad á la que debía reponer, dando cuenta á la Diputación provincial, que podrá también acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza.

Queda también autorizada la Diputación provincial para adoptar idéntica determinación cuando el contratista reincida en la falta de entregar, después de apercibido, artículos de calidad inferior á la convenida.

17. El contratista suministrará diariamente por pedido que se hará en papeleta firmada por el Administrador de la cárcel, é intervenida por el Director, sin cuyos requisitos

no le será abonada ninguna de las raciones, debiendo entregarse éstas dentro del establecimiento.

18. Si quedara suprimida la Cárcel correccional de Calatayud, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

19. El contratista deberá mantener constantemente en la Cárcel el repuesto suficiente para el suministro de la misma durante quince días, bien acondicionado, á satisfacción del Director y Administrador, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del establecimiento, si fuere posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro de la cárcel, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro para que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes á los que deba hacerse la escritura del contrato.

20. En caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviere dentro de la cárcel el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición, será resarcido por la Diputación provincial de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiere ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe.

21. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta justificada, en virtud de orden expedida por el Sr. Alcalde de Calatayud, como Delegado para este efecto del Sr. Presidente de la Diputación, y previa liquidación ó cuenta formada con arreglo al art. 45 de la instrucción de 25 de Octubre de 1886, con arreglo á la que deberá expedirse el libramiento.

22. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, durante los tres siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Diputación provincial, que deberá resolver dentro del plazo de seis meses, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

23. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiere contratado, sin que al efecto se le autorice por la Diputación provincial; entendiéndose que no se acordará la aprobación definitiva de la cesión interin no se verifique por medio de escritura pública y se entreguen las copias correspondientes.

24. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, bien incurriendo en faltas prescriptas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Diputación provincial queda facultada para acordar la rescisión del mismo, en los términos que se citan en condiciones anteriores, y el contratista obligado á indemnizar los perjuicios que se irrogaren.

25. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato en la Depositaria de la Diputación provincial 3.139 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con arreglo á lo prescrito en el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

26. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

27. Todos los casos no previstos en este pliego, serán resueltos por la Diputación provincial que se reserva la facultad de inspeccionar el suministro cuando lo estime oportuno por medio de Delegados al efecto.

Tanto esta Corporación como el contratista deberán someterse á los Tribunales del domicilio de aquélla, ó sea de Zaragoza, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, correspondiente al día tantos de tal mes, según el cual se contrata por cuatro años al sumi-

nistro de víveres para la cárcel correccional de Calatayud y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que en cumplimiento de lo acordado en sesión de 21 del actual, se hace público á los efectos que procedan.

Zaragoza 22 de Abril de 1892.—El Vicepresidente, Manuel Castellón y Tena.

SECCIÓN QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de transportes de Zaragoza,

Hace saber: Que el día 28 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de San Andrés, núm. 16, piso 3.º, una subasta para contratar por el término de un año el servicio de acarreo interiores de esta capital, mediante proposiciones que se presentarán en pliego cerrado redactadas con arreglo al modelo que va al final, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto todos los días no feriados en la referida dependencia, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Zaragoza 20 de Abril de 1892.—Carlos León.

Modelo de proposición.

D. N..... N....., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio para contratar por término de un año los acarreo interiores de esta capital, se compromete á cumplir este servicio en la forma y por los precios siguientes:

Por cada tonelada métrica desde las estaciones de los ferrocarriles ó almacenes de esta Plaza al polvorín de Torrero y vice-versa, á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Por cada tonelada métrica desde las estaciones de los ferrocarriles á los almacenes de esta Plaza y vice-versa, á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Por cada bulto suelto que no llegue á tonelada métrica, á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Se aumentará..... pesetas..... céntimos (en letra) por tonelada métrica y..... pesetas..... céntimos por cada bulto suelto, cuando el arrastre se verifique de noche por ordenarlo así la Administración militar.

Sujetándose en todo á las condiciones del pliego que rige para la subasta, siendo adjuntas la carta de pago del depósito previo que se exige; el recibo de la contribución industrial correspondiente al.... trimestre de este año, y cédula personal.

Zaragoza..... de..... de 1892.

(Firma del proponente.)

JUNTA DIOCESANA DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, se ha señalado el día 14 del mes de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del Templo parroquial de Nuestra Señora de Altabás, en el Arrabal de esta ciudad, correspondientes á la primera sección de las dos que comprende el proyecto aprobado, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 27.473'69 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 1.373'68 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Zaragoza 23 de Abril de 1892.—El Delegado Presidente, Dr. Lázaro Bauluz, Dean.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción del Templo parroquial de Nuestra Señora de Altabás, en el Arrabal de esta ciudad de Zaragoza, correspondientes á la primera sección de las dos del proyecto aprobado, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Habiéndose promovido recurso contencioso-administrativo á nombre del Ayuntamiento de San Martín de Moncayo, contra un acuerdo dictado en 4 de Febrero último por el Gobernador civil de la provincia, en virtud del que, y mientras se practicaba el deslinde interesado por el Ayuntamiento de Tarazona, se accedió á la suspensión de la providencia de 15 de Septiembre de 1890, que man-

tuvo al mencionado Municipio de San Martín en la posesión de los montes Río Agramonte, Barranco de Luzán, Planolleras y Galiopar, se anuncia al público á los efectos prevenidos en el párrafo segundo del art. 36, en relación con el núm. 3.º del 63 de la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Zaragoza 22 de Abril de 1892.—El Secretario de Sala, J. Javier Comín.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo tenido efecto las subastas de arriendo á venta libre por falta de licitadores, se convoca nuevamente por la exclusiva de líquidos y carnes, bajo el tipo total de 985 pesetas 16 céntimos á que ascienden estos artículos y recargos correspondientes; teniendo lugar la primera subasta el 3 de Mayo: de resultar sin efecto, tendrá lugar la segunda, rectificándose los precios de venta, el 13 del mismo, y de no haber licitadores en éstas, se celebrará un tercer remate por las dos terceras partes de la suma anterior el 23 del citado Mayo, adjudicándose á los que mejoren el tipo, con arreglo al pliego de condiciones que obran en el expediente de su razón.

Cunchillos 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, Rudesindo Lasheras.

No habiendo producido efecto el arriendo á venta libre de las especies de consumos en las dos subastas, se anuncia el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por tiempo de un año, cuya primera subasta se celebrará el día 4 del próximo mes de Mayo y horas de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, por pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones; de no dar resultado se celebrará otra segunda subasta el día 13 del mismo con rectificación de precios; y si tampoco ofreciese resultado, se celebrará la tercera el día 21 del referido mes, en dichos local y horas.

Malanquilla 24 de Abril de 1892.—El Alcalde, Manuel Martínez.

El padrón de cédulas personales y la matrícula industrial, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días el primero y 15 la segunda, para los efectos reglamentarios.

Plenas 19 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pedro Juan Marteles.—P. S. M., Florencio Vaquero, Secretario.

La matrícula industrial y padrón de cédulas personales para el año económico de 1892 á 93, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Añón 15 de Abril de 1892.—El Alcalde, Manuel Pérez.

El padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1892-93, se hallan de manifiesto al públi-

co por término de ocho días el primero y de 15 la segunda.

Talamantes 22 de Abril de 1892.—El Alcalde, Miguel Villarroya.

La matrícula industrial y el padrón de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1892 á 93, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Alforque 24 de Abril de 1892.—El Alcalde ejerciente, Isidro Salinas.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito á D. Carlos Mendoza y Mateo, reclamado en juicio ejecutivo á Valeriana Hernando Fernández, se sacan á la venta los bienes embargados á ésta, situados en el pueblo de Carenas y su término, siguientes:

1.º Una casa, con su corral, en la calle de las Peñuelas; lindante por derecha con corral de Alejandro Minguijón, por izquierda con casa del mismo y por espalda con el de Vicente Molina Lafuente: tasada con el corral en 1.060 pesetas.

2.º Un campo, regadío, de una hanegada y ocho almudes, en la partida de los Parrales; lindante al Norte con albar de la Valeriana Hernando, al E. y S. con otro de Bonifacia Morales y al N. con otro de Antonio Alcalá: tasado en 1.125 pesetas.

3.º Otro campo, regadío, de cinco almudes, en la partida de Samed; lindante al N. con otro de Manuel Romero, al E. con camino, al S. con otro de José Castejón y al O. con otro de Manuel Minguijón: tasado en 325 pesetas.

4.º Otro campo, seco, de una yugada, en la partida de los Parrales; lindante al N. con camino, al E. con otro de Feliciano Jimeno, al S. con acequia y al O. con otro de Josefa Alcalá: tasado en 500 pesetas.

5.º Otro campo, seco, de dos yugadas, plantado, hoy viña, en el Cerrado; lindante al N. con otro de Francisco Melendo, al E. con barranco, al S. con otro de María Antonia Bailón y al O. con otro de Eulalia Magaña: tasado en 1.050 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 18 del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de dichos bienes y los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los mismos, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su importe, cuyos títulos de adquisición de dichos bienes no han sido presentados todavía y serán de cuenta del rematante, á costa de la deudora.

Dado en Ateca á 23 de Abril de 1892.—Joaquín Feced.—D. O. de S. S., Félix Lassa.

La Almunia

D. Segundo Martínez, Juez municipal, ejerciente funciones el de instrucción de esta villa:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro de Torres Mateo y Dámaso de Torres Mateo, se sacan á la venta en pública subasta las fincas que, sitas en los términos de La Muela, son las siguientes:

De Pedro de Torres.

1.ª Una casa en la calle de la Herrería, número 9; linda por la derecha con Juan Aured, por la izquierda con hoyo y era de Miguel Langa y por la espalda con Tocón de la misma: tasada en 1.088 pesetas.

2.ª Un yermo en la partida de Guillermo, sobre un cahíz y una hanega de tierra; linda al S. con Manuel Vera, al M., P. y N. con monte: tasado en 85 pesetas.

De Dámaso de Torres.

1.ª Un campo ó yermo en la partida del Opín, de un cahíz, siete hanegas; linda al S. con camino del Opín, al P. con paridera vieja, al M. y N. con monte: tasado en 75 pesetas.

Para cuya diligencia; que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y la del municipal de La Muela, se ha señalado el día 14 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante y que el que quiera tomar parte en la subasta depositará en el acto de misma, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo de lo que se subaste, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en La Almunia á 16 de Abril de 1892.—Segundo Martínez.—D. S. O., Marcelino Ruíz de Luna.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

TRABAJADORES

Se admitirán todos los que se presenten en Anzánigo, para el ferrocarril de Canfranc, ganando hasta 10 reales.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Marzo de 1892.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	3	1	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
22...	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
23...	5	3	8	»	1	1	9	»	»	»	»	»	»	»	9
24...	3	2	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
25...	4	5	9	1	»	1	10	»	»	»	»	»	»	»	10
26...	4	»	4	3	»	3	7	»	»	»	»	»	»	»	7
27...	»	3	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
28...	5	5	10	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	10
29...	»	»	»	3	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30...	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
31...	4	1	5	1	2	3	8	»	»	»	»	»	»	»	8
	35	27	62	10	6	16	78	»	»	»	»	»	»	»	78

Zaragoza 2 de Abril de 1892.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Marzo de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	2	3	1	6	2	»	»	2	8
22...	»	1	»	1	1	»	»	1	2
23...	1	5	»	6	2	»	1	3	9
24...	2	»	»	2	2	»	1	3	5
25...	1	1	»	2	1	»	»	1	3
26...	2	»	»	2	3	»	2	5	7
27...	2	1	»	3	»	1	»	1	4
28...	»	1	»	1	»	»	1	1	2
29...	2	1	»	3	»	»	»	»	3
30...	2	4	»	6	1	»	»	1	7
31...	1	1	»	2	2	»	1	3	5
	15	18	1	34	14	1	6	21	55

Zaragoza 2 de Abril de 1892.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.